GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE MARZO DE 1959

Nº 13.781

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 22 do 16 de enero de 1958, por el cual se hace un na Departamento de Gobierno y Justicia

de 13 de enero de 1958, por la cual se confirma

Nº 1 de 13 de enero de 1958, por la cual se ordena una Nº 2 de 15 de enero de 1958, por la cual se ordena una

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 649 de 14 de agosto de 1956, por el cual se hace nons-bramientos. Contrato Nº 56 de 25 de agosto do 1858, celebrado entre la Na-ción y el señor José Nievos Pérez, en repre entación de "Cons-tructora Nacional, S. A.".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 22 (DE 16 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso en la Oficina de Seguridad de Chitré-

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Se asciende a Tomás Rodrí-Artículo único: guez, a Inspector Técnico de Segunda Categoría en la Oficina de Seguridad de Chitré.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho-

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta v ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 1.—Panamá, enero 13 de 1958.

El Licenciado Abel Gómez, en su condición de apoderado de Lorenzo Lezcano Serrano, pidió al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que avocara el conocimiento de una acción de nulidad promovida por él contra una orden de lanzamiento impartida por el Alcalde de Bugaba, que le obliga a desocupar un predio rústico sobre el cual alega derechos posesorios Ma-nuel Pineda Díaz. Tal orden de lanzamiento se basó en Resoluciones Ejecutivas dictadas por el Alcalde de Bugaba y por el Gobernador de la Provincia de Chiriqui, por medio de las cuales el Alcalde ordenó el lanzamiento de Lezcano Serrano y negó la reconsideración de su fallo, y el segundo declaró improcedente un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución dictada por el Alcalde, recaida a la solicitud de reconsidera-

ción presentada por Lezcano Serrano contra otra Resolución dictada por dicho funcionario en el mismo asunto.

El Gobernador declaró también, por medio de la Resolución recurrida ahora que no procedía por la vía policiva el incidente de nulidad presentado por el Licenciado Abel Gómez en representación de Lezcano Serrano contra la orden de lanzamiento impartida nucvamente por el Alcalde, con base en los aludidos fallos que están ejecutoriados desde el año 1956.

Consta en el expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

En el año 1956 pidió Félix Abadía, ante el Alcalde de Bugaba que se lanzara a Lorenzo Lezcano Serrano de un terreno de 60 hectáreas de superficie, aproximadamente, alinderado así: Norte, terreno de Angel Saldaña; Sur, terrenos de Moisés Grajales, Anselmo y Asunción Jurado; Este, terrenos de Luis Grajales y Elías Acosta y Oeste, terrenos de Moisés Grajales.

Explicó Abadía que ese predio lo adquirió en remate público verificado en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en el juicio ejecutivo seguido por él contra el aludido Lezcano Serrano; pero apesar de que este señor había perdido la posesión del predio no quería salir del terreno, por lo cual pedía su lanzamiento. Como prueba de su derecho posesorio presentó copia del acta de remate de ese predio cultivado con pasto, plátanos, cafetos y varias clases de árboles frutales.

Lezcano manifestó entonces que él había sido ejecutado a pesar de haber pagado totalmente el valor de ese predio a otra persona que hizo cesión de su crédito al señor Abadía, pero el Alcalde basado en el acta de remate reconoció el derecho posesorio de Abadía y ordenó al Corregidor de San Andrés que lanzara a Lezcano Serrano de ese predio.

Antes de que se ejecutara la orden de lanzamiento, Abadía vendió su derecho posesorio sobre ese finca a Manuel Pineda Díaz. Este señor también pidió al Alcalde de Bugaba que lanzara a Lezcano Serrano del sitio que ocupaba dentro del predio rematado adquirido por él. El Alcalde dictó la Resolución de 23 de julio de 1956, por la cual ordenó a Lezcano Serrano que desocupara esa finca inmediatamente, por haberse probado que pertenecía a Pineda Díaz. Pero el demandado pidió reconsideración de tal fallo el día 22 de octubre de 1956, cuando había vencido el término legal para pedir la reconsideración o la apelación. La reconsideración fue negada por el Alcalde

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑOÑ Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

OFICINA: Avenida 9ª Sur-Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: Ln la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/, 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Licenciado Abel Gómez apeló entonces ante el Gobernador de Chiriquí de la Resolución del Alcalde y dicho funcionario declaró, por medio de la Resolución Nº 71 de 26 de noviembre de 1956, que era improcedente la apelación contra la Resolución dictada por el Alcalde, por la cual negó el recurso de reconsidración.

Después de ejecutoriados los fallos del Alcalde y del Gobernador, sin que se hubiese pedido el avocamiento con base en el Artículo 1739 del Código Administrativo; Lorenzo Lezcano Serrano, representado por el Licenciado Abel Gómez, presentó un memorial el día 18 de febrero de 1957, en el cual pidió al Alcalde de Bugaba que declarara nula la orden de lanzamiento impartida contra él, en primera y segunda instancias, y aun cuando tal incidente de nulidad fué acogido por el Alcalde, el Gobernador ordenó al Alcalde que hiciera cumplir el fallo ya ejecutoriado. En consecuencia éste dispuso llevar a cabo el lanzamiento.

Lorenzo Lezcano Serrano dirigió un memorial al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, fechado 9 de abril de 1957, en el cual dijo que demandaba en reconvención a Manuel P. Díaz; que se había querido confundir la demanda contra este señor con un juicio de lanzamiento que obra en expediente aparte; que debido a esa confusión él, Lezcano Serrano, había sido notificado por el Alcalde de la orden de lanzamiento, y por su apoderado Abel Gómez pedía al Gobernador que conociera en segunda instancia de tal incidente.

El Gobernador dictó una providencia fechada el 12 de abril de 1957 en la cual manifestó que las razones alegadas últimamente por Lezcano Serrano, debieron ser alegadas cuando se tramitaba la acción de lanzamiento, en primera o en segunda instancia, si hubiese apelado del fallo del Alcalde, y que aun cuando acogió el memorial del incidente de nulidad contra dicho fallo, tal incidente no procedía, porque la acción de lanzamiento había terminado por la vía administrativa con el fallo de segunda instancia, contra el cual no se pidió el recurso de revisión de que trata el Artículo 1739 del Código Administrativo del término legal. En consecuencia, dispuso aprobar la Resolución del Alcalde.

Para decidir la petición de avocamiento presentada ahora, por Lezcano Serrano, se considera:

Es evidente que el caso relativo a la acción de lanzamiento promovida por Félix Abadía, primero, y por Manuel Pineda Díaz, después, contra

Lezcano Serrano quedó terminado al ejecutoriarse las resoluciones del Alcalde de Bugaba y del Gobernador de la Provincia de Chiriqui que ordenaban el lanzamiento, ya que el demandado no promovió el recurso de avocamiento dentro del término señalado por el Artículo 1739 del Código Administrativo y dichos fallos no fueron acusados ante la jurisdicción contencioso administrativa

Es igualmente cierto que después de ejecutoriado dichos fallos era improcedente el incidente de nulidad contra los mismos, promovido ante el Alcalde de Bugaba y el Gobernador de Chiriquí, porque se había agotado la vía gubernativa conforme a los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley 33 de 1946.

En vista de que Lezcano Serrano había alegado que él no ocupaba parte del predio de sesenta hectáreas que le fue rematado ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí por Félix Abadía y que ahora reclama como suyo el señor Pineda Díaz; sino otro terreno, inculto de propiedad de la Nación, sobre el cual no tiene ningún título de dominio el demandante, el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó opinión al de Hacienda y Tesoro, y el Ministro de este ramo emitió el siguiente concepto en la nota Nº 2463-day de 27 de septiembre de 1957;

"A mi juicio, el acta judicial de remate de derechos posesorios sobre tierras que son de propiedad nacional y que no han sido adjudicadas por algún título, da base al rematante para ejercitar acciones posesorias contra particulares que ocupen parte de esas tierras nacionales, siempre que tales acciones se ejerzan ante los tribunales competentes del Organo Judicial, los cuales decidirán respecto a la pertenencia legal de las mismas.

De todos modos el señor Lezcano Serrano debe probar ante todo, mediante el levantamiento de un plano por un agrimensor oficial, refrendado por la Dirección de Tierras y Bosques, el exceso de superficie que ahora alega".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo, RESUELVE:

1º Confirmar la Resolución dictada por el Gobernador de Chiriquí el día 12 de abril de 1957, confirmatoria de la orden de lanzamiento impartida por el Alcalde de Bugaba contra Lorenzo Lezcano Serrano, basada en fallo ejecutoriado dictado por el mismo Alcalde el día 23 de julio de 1956.

2º Declarar improcedente por la vía gubernativa el incidente de nulidad presentado por Lezcano Serrano contra ese fallo ejecutoriado.

3º El señor Lorenzo Lezcano Serrano puede promover ante tribunal competente la acción que estime procedente, si desea reclamar en juicio contradictorio el derecho posesivo que ha tratado de probar mediante este incidente de nulidad.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORDENASE UNA DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 2.-Panamá, enero 15 de 1958-

El Director del Departamento de Migración y Naturalización ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de el Cuartel Central de la Guardia Nacional, que el señor Gustavo Avilés, salvadoreño, quien está sindicado de lesiones y es extranjero de conducta indeseable, con pésimos antecedentes penales.

En el Departamento de Corrección existe un historial policivo, certificado por el Jefe del Departamento de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, en el cual consta que Gustavo Avilés, de nacionalidad salvadoreña, fotógrafo y soltero, ha cometido en Panamá 27 infracciones, casi todas relacionadas con lesiones personales y ultrajes, sin contar la que ahora se le imputa por lesiones causadas a la señora Benita Caballero.

Está plenamente comprobada la mala conducta de este extranjero indeseable, y su reincidencia pertinas en la comisión de faltas contra las personas, es suficiente para ordenar su deportación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 54 de 1938 y el Artículo 9º de la Ley 57 de

1941.

Por las razones expresadas,

El Vice-ministro de Gobierno y Justicia, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 5º del Decreto ejecutivo Nº 924, de 23 de diciembre de 1946.

RESUELVE:

Deportar del territorio nacional, como extranjero con malos antecedentes penales, al ciudadano salvadoreño Gustavo Avilés.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Secretario de la Guardia Nacional, Carlos Arosemena.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 649 (DE 14 DE AGOSTO DE 1956) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Leovigildo Caballero, Albañil Subalterno de 1ª

Categoría.

Clemente Quinero, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Encarnación Tuñón, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Homero Alvarado, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Juan M. Vásquez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Marcelino Tristán, Carpintero Subalterno de ·Categoría.

Manuel Benavides, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Luis Ballesteros, Peón Subaltereno de 4ª Cate-

Amado Soto, Peón Subalterno de 4ª Categoría. José María Vanela, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Raimundo Baloye, Peón Subalterno de 4ª Categoría. Ernesto Valdés, Albañil Subalterno de 1ª Ca-

tegoría. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto de 1956 por el término de un mes, y los sueldos serán cargados al artículo 908 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; Nieves Pérez, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-21.220, en nombre y representación de la Constructora Interprovincial, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día de agosto de 1958, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Anexo a la Escuela Santos Jorge, en Chilibre, jurisdicción de la Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos números D-35-51, A-949, A-A10 y A-22-22, así como también por las especificaciones preparadas por la Sección de Dise-fios e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obrá de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere la clausula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento ochenta días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por El Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de cincuenta y cinco mil quinientos veintidós balboas (B/. 55,522.00). La erogación se imputará a la Partida 0851402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

l Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de dada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: En cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente

la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituírse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para reponder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Octavo: La Nación retendrá la suma de cien balboas (B/. 100.00) de la suma estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca

incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiendo y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista, Constructora Interprovincial, S. A..

José Nieves Pérez.

Refrendo:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Pbúlicas. —Panamá, 25 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro receibrá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nuevo en punto de la mañana del día 25 de marzo de 1959, por el suministro de Papel Ledger para uso de la Imprenta Nacional. Las específicaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1959.

La Subjefe de Dirección de Compras. Maria Elena V. de Dawson.

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Bolivar, varón, mayor, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 28-36013, con oficinas en la calle Pedro J. Sosa Nº 7-08 de la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Despacho para la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." una zona ubicada en la Provincia del Darién, con el fin de realizar exploraciones y explotaciones petroliferas, la cual está localizada así: "Todo el territorio de la República de Panamá comprendido dentro de los límites siguientes: partiendo del punto 8º48º26" de Latitud Norte y 77º59'23" de Longitud Oeste (en la desembocadura del Rio Artigarti en el río Chucunaque) y siguiendo desde este punto en línea recta con dirección Oeste hasta llegar al punto 8º47'530 m. de Latitud Norte y 78º10'00" de Loigitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con dirección Norte n lo largo de la línea 78º10'00" de Longitud Oeste hasta interceptar la línea de la más baja marca en el litoral atlántico y siguiendo desde este punto con dirección Sureste a lo largo de la línea de la más baja marca en el litoral atlántico hasta interceptar la línea limítrofe con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección Sureste a lo largo de la línea de la más baja marca en el litoral atlántico hasta interceptar la línea limítrofe con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección Sureste a la largo de la línea limítrofe con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección sureste a la largo de la línea limítrofe con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección sureste a la largo de la línea limítrofe con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección con la República de colombia: y siguiendo desde este en el litoral atlántico hasta interceptar la linea limitrofe con la República de Colombia: y siguiendo desde este punto con dirección Suroeste a lo largo de la linea limitrofe con la República de Colombia hasta interceptar la línea de los 8940'00" de Latitud Norte; y siguiendo desde este punto con dirección Oeste a lo largo de la linea de los 8940'00" de Latitud Norte hasta llegar al punto 8940'00" de Latitud Norte basta llegar al punto 8940'00" de Latitud Norte y 77955'23" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en linea recta cen dirección noroeste hasta llegar al punto de partida 8948'26" y 77959'23" (en la desembocadura del Rio Artigartí en el Río Chucunaoue). Río Chucunaque).

Area: Doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete hectáreas (272.187 Hect. aproximadamente).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el foran regular por maitre escapaciones. el órgano regular, por veinte años prorrogables para las

investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes

investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de este mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de febrero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

ANIBAL GALINDO, Gerente del Banco Nacional, Sucursal de Calón, AVISA AL PUBLICO:

AVISA AL PUBLICO:

Que esta Institución, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 61 de la Ley 11 de 1956, en relacion con el artículo 49 de la citada ley, ha señalado el dia veintisiete de los corrientes para que se lleve a caho el remate del siguiente bien, perteneciente a este Banco por adjudicación que después de los tránites legales, le hizo el señor Juez Primero de este Circuito, en juicto que esta Institución adelantó. Dicho bien es el siguiente:

Finca número tres mil setecientos nueve (3.709) inscrita al folio trescientos treinta y cuatro (334) del Tomo cuatrocientos treinta y uno (431) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en casa de tres pisos, de concréto y techo de hierro galvanizado, edificada sobre el medio lote de terreno Nº mil ochocientos cuarenta y tres (1843) de la ciudad de Colón que limita por el Norte con el lote Nº mil ochocientos treinta y uno (1831) sobre el cual se encuentra el Teatro Caribe" por el Sar, con número mil ochocientos cuarenta y cinco (1845) sobre el cual hay una casa de concreto; por el Este, con el otro medio lote número mil ochocientos cinco (1845) sobre el cual hay una casa de concreto; por el Este, con el otro medio lote número mil ochocientos cuarenta y tres (1843) y por el Oeste con la Avenida Justo Arosemena; y mide ocho (8) metros con veinticinco (25) de frente por diez y nueve (19) metros con ochenta y dos (82) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficiaria de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y un decimetros (163 m² con 51 d2). También queda inciuido en este bien el derecho de arrendamiento del lote de terreno donde se encuentra construída la finca Nº 3709, inscrita al folio 334 del Tomo 431 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Ouedan incluídas en el remate todas las meioras existences construídas en el remate todas las meioras existences.

Quedan incluídas en el remate todas las mejeras exis-tentes en la propiedad referida.

Las ofertas deben hacerse en sobre cerrado y se admitirán hasta las once y media de la mañana del día señalado y desde esa hora hasta las doce y treinta p. m. de dicho día se oirán pujas y repujas.

La base del remate es de diez y seis mil setecientos setenta y un balboas con veintiun centésimos (B/. 16-671.21) y para ser postor hábil hay que acompañaz el cinco por ciento (5%) de esa suma en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado. Si el rematante no cumpliere con su deber, perderá el depósito hecho, a favor

Firmado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Gerente,

ANIBAL GALINDO.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Munici-pal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:
Que se ha scñalado el día 2 dos de abril venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para

que tenga lugar el remate, en pública subasta, de los siguientes bienes perseguidos en la acción de lanzamiento con retención, promovida por Magdalena C. de Duque contra Higinio García:

Una máquina de escribir "Olimpia"
Una máquina de puntear "Linde"
Una máquina de puntear zapatos Una máquina de puntear zapatos 250.00

> B/, 1.030.00 Total

La base del remate es la suma de mil treinta balboas (B/. 1,030.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consigna-ción del cinco por ciento de esa suma en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj, marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 10 de marzo de 1959.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 49440 (Unica publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Bocas del Toro,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Dudley Adalga Dixon, varón, mayor de edad, natural de la República de Nicaragua, vecino del Distrito de Chiriqui Grande y con residencia en el lugar denominado "Río Dayra", soltero, portador de la Cédula de Identidad personal número 1-1053, ha solicitado de esta Administración por medio de su apoderado Licenciado Ramón Escovar, varón, mayor de edad panameño, de esta vecindad, casado y portador de la Cédula de identidad personal número 1-50, la adjudicación en compra de un globo de terreno denominado "La Esperanza", ubicado en Río Dayra Pistrito de Chiriqui Grande, Provincia de Bocas del Toro, con una capacidad superficiaria de 18 hectáreas con 3.530 metros cuadrados (18 Hect. y 3.530 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, con el Río Dayra;

Norte, con el Río Dayra; Sur con el Río Dayra; Este, con cultivos del señor Sabino Augusto; Oeste, con el Río Dayra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal de este Distrito por el término legal de creinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República: todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Bocas del Toro 21 de regge de 1075 En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen

Bocas del Toro, 21 de mayo de 1955.

El Gobernador,

AUGUSTO NAVAS L.

La Secretaria,

Guillermina Mondúl.

49331 (Unica publicación)

EDICTO

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, en Funciones de Administrador de Tierras, al público.

HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Pablo Jurado Ruiz, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural de Remedios, Chiriquí, vecino actualmente de Sardinilla, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con cédula de identidad personal Nº 47-9882, ha solicitado en su nombre, por compra a la Nación un globo de terreno con una superficie de cincuenta hectáreas con cuatro mil seis

cientos cuarenta metros cuadrados (50 Hect. con 4.640 m2) ubicado en Gatún Grande, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos nacionales y Sotero Caballero; Sur: terrenos nacionales; Este: terrenos nacionales; y Oeste: también terrenos nacionales. En atención a lo dispuesto por el Artículo 195 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduria de Nuevo San Juan, por el término de treinta (30) dias hábiles, para que todo aquél que se crea con derecho, los haga valer dentro del tiempo oportuno.

tro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 26 de febrero de 1959.
El Administrador Provincial de Rentas Internas. Jose F. Navas.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

47181 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 80

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público, HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, abogado, panameño, con residencia en la ciudad de Penonomé, de trànsito por esta ciudad de Chitré, varón, mayor de edad, en memorial de fecha 9 de diciembre de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Salvador Ramos, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de La Sabaneta, Distrito de Ocú; José Lao Pimentel, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino de La Sabaneta, Distrito de Ocú; Blas Gaitán, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, soltero, natural y vecino de La Sabaneta, Dito. de Ocú, todos con solicitud de cédula en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos, Juan Ramos de 11 años, Juan Delgado Ramos de 7 años, Margarita Delgado de 5 años, Adalberta Delgado de 1 año, Paulino Ramos Ojo de 13 años, Damiana Ramos de 12 años, Florentina Gaitán Ramos de 12 años, el nocencia Gaitán Ramos de 9 años, todos vecinos del Distrito de Ocú, se les expida titulo de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Cabeceras de la Miel" ubicado en el Distrito de Ocú de una capacidad superficiaria de sesenta y nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (69 Hect. 4450 m2) alinderado así: Norte: terreno libre, Mango de Marcelino, Sitio de Pablo Carrasquilla, terreno de Tito Gaitán y camino de Las Sabanetas Alto de Maximillano, terreno libre, Mango del Alto de Gerardo; Oeste: Alto Mala Sombra, camino de Las Sabanetas Alto de Maximillano, terreno libre, Mango del Alto de Gerardo; Oeste: Alto Mala Sombra, camino de la Loma del Ganado, sitio de Ramón Almanza y Jarino.

Y, para que sirva de formal notificación al público parono.

Y, para que sirva de formal notificación al público pa-Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú por el término de Ley y una copia se envia al Director de la "Gaceta Official" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Art. 165 del Código Fiscal viocente. Fiscal vigente.

Chitré, 2 de febrero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de

El Inspector de Tierras y Bosques, Alfonso Castillero O. (Primera publicación)

EDICTO NUMERO 176

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado con oficina en esta ciudad, ha solicitado como apoderado especial de Alonso Pineda, Cristina González y Domingo Pineda, la adjudicación gratuita para ellos y el menor Didimo Pineda González, hijo de Alonso Pineda, del globo de terreno denominado "El Piral", ubicado en el Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa, de una superficie de veintidos hec-

táreas con nueve mil cien metros cuadrados (22 Heet 9.100 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Soná a Boró y terrenos nacio-

Norte, camino real de Soná a Beró y terrenos nacionales con servidambre de por medio;
Sur, Ambrosio Arcia y Alcides Castillo;
Este, terrenos nacionales y León Aizprúa; y
Oeste, terrenos nacionales y Gabriel Aizprúa; y
Oeste, terrenos nacionales y Gabriel Aizprúa.
En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en este tribunal y en la Alcaldia del Distrito de La Mesa, por el término de treinta dias, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Official" para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer oportunamente.
Santiago. 12 de enero de 1959.
El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EFRAIN ALVAREZ C.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc., El Secretario,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 187

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público, HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado con oficinas en esta ciudad, como apoderado especial de Bartolo Sánchez, Lorenzo González y otros ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado San Pedrito, ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de 260 hectáreas con 9.000 metros cuadrados y los siguientes linderos:

Norte, terreno de Máximo González y terrenos nacio-

Sur, terreno medido por Pedro Concepción y José Ruiz y otros, y parte del camino real de La Mesa a Bo-

ró. Este, terrenos nacionales y terreno medido por José

Ruiz y otros; y Oeste, terrenos nacionales.

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de La Mesa y copia se le remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente. tunamente.

namente.
Santiago, 20 de enero de 1959.
El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EFRAIN ALVAREZ C.

El Secretario de Tierras, Srio. ad hoc.,
J. A. Sanjur. (Primera publicación)

EDICTO NUMERO 188

«El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Máximo, Andrónico, Leonidas y Justo Camaño y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, y agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del terreno denominado El Picador, ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de setenta y una hectáreas con seis mil cien metros cuadrados (71 Hect. 6100 m²) y con los siguientes linderos: siguientes linderos:

Sur: Tierras nacionales y terreno medido por Julio

Sur: Tierras nacionales y terreno medido por Juno Camaño y otros.

Este: Terreno medido por Juan Morales y otros, y terreno ocupado por Francisco Santos, y Oeste: Camino del Río Cobre a El Picador.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rígen la materia, se-dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere

lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 30 de enero de 1959

El Administrador Provincial de Rentas Internas, EFRAIN ALVAREZ C.
El Secretario de Tierras, Srio. ad hoc.

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Antonio Jaén, (a) Quiro, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Robo", auto que a continuación se transcribe:
Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

cuenta y nueve.

Vistos: En los autos se observa que este negocio se levantó en la Personería Municipal de este Distrito contra Pascuala y Rodolfo Avila (a) Muñeco y contra Antonio Jaén (a) Quico por el delito de "Robo" en perjuicio de Carlos Alexander Riviera.

de Carlos Alexander Riviera.

Al remitir el señor Personero las sumarias al Juez Tercero Municipal las acompañó con su vista Nº 6 de 21 del próximo pasado mes de enero, en el que solicita el sobreseimiento provisional en favor de Pascuala y Rodolfo Avila. El señor Juez Tercero de este Municipio en auto de 27 de ese mismo mes aceptó del todo las recomendaciones del Personero y sobreseyó en favor de los Avila provisionalmente, remitiendo posteriormente las actuaciones a este Tribunal para la consulta de rigor.

El Tribunal observa que para encausar basta la exis-

El Tribunal observa que para encausar basta la exis-tencia del cuerpo del delito y un testigo idóneo o graves indicios contra los acusados. Veámos si estos requisitos

indicios contra los acusados. Veámos si estos requisitos se han cumplido.

A Fl. 30 y con testimonio del perdidoso se encuentra demostrado lo primero. Lo segundo también, pues, en contra de Rodolfo Avila existe la declaración de su prima quien dice haberlo visto a él y a Antonio Jaén (a) Quiro, cuando le ponían el Chino al ofendido. La verdad es que los acusados niegan los hechos, pero no obstante, Pascuala Avila insiste hasta en la diligencia de careo. Además, el historial policivo de Rodolfo denota de lo que es capaz de hacer, por lo que el Tribunal considera que se ha cumplido lo expuesto en el artículo 2147 para encausar. causar.

Obsérvese también, que ni en la pieza del Personero ni en la del Juez Tercero se hace mención de Jaén (a) Quiro, y como se encuentra en las mismas circunstancias que su presunto compañero es del caso igualmente encausarlo. Con relación a Pascuala Avila, dice el perdidoso lo si-

guiente:
"No salí de la cantina "Vicente" en compañía de Pas-No sali de la cantina vicente en compania de l'as-cuala Avila. como antes expliqué, no la ví que llegara a conversar con persona alguna, además de mí cuando nos dirigimos hacia el callejón donde fui atacado. Despues de mi asalto y que no ví a Pascuala en el callejón aludido, sospeché que ella estuvo de acuerdo con mis atacantes para llevarme a ese lugar para que ellos me asaltaran en la forma que lo hicieron".

No existe pues contra la Avila, a parte de su historial policivo, indicio fuerte que la incrimine, aparte de las presunciones del perdidoso, por lo que en su favor cabe el sobreseimiento provisional dada las dudas existentes con

respecto a élla.

En consideración de las razones expuestas, el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma, el auto, de sobreseimiento dictado en ceta Ley, reforma, el auto, de sobreseimiento dictado en esta causa y en lugar abre causa criminal contra Rodolfo Avida (a) Muñeco de generales conocidas en el proceso y contra Antonio Jaén (a) Quiro, de generales desconocidas y sobresce provisionalmente en favor de Pascuala Avila, también de generales conocidas.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines. Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no haceelo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades al orden político y judicial de la República, para que notifiquen ol procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los babitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian operturamente. oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria y se ordene su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del

mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Río Cortez, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal Nº 8-26341, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edieto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en la causa que se le sigue y que a la letra dice

asi:
Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.
Vistos: En la mañana del día doce del presente mes
se llevó a cabo la vista oral de la presente causa seguida
contra el reo ausente Lester del Rio Cortez, por el delito
generico de "Lesiones Personales" y en ese acto el señor
Representante de la Vindicta Pública se expresó al solicitar la condena de Cortez así: citar la condena de Cortez asi:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones Personales", a Lester del Río Cortez, natural de Nicaragua de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cedula de identidad personal Nº 8-26341, y ausente del país y lo condena a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y al pago de las costas como pena accesoria.

las costas como pena accesoria.

En cuanto a la incapacidad de 7 días sufrida por Isabel Brown de Lichardson, le corresponde juzgarlo una

Del Brown de Elichardson, le corresponde Juzgario una autoridad policiva.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta al tiempo de su detención preventiva, o sea del siete (7) de octubre de 1958 al veintitrés (23) del mismo mes v año.

mo mes y año.

Fundamentos de la sentencia; Arts. 17, 18, 37, 38, 319
Inciso primero del Código Penal reformado por el Art.
3 de la Ley 43 de 20 de noviembre de 1958 y 320 del mismo cuerpo de Leyes. Arts. 2153, 2156, 2157, 2219, 2337
y 2343 del Código Judicial.

Publíquese este fallo de acuerdo con ci Art. 2349 del
C. J. cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(Fdos.) Juan B. Acosta, Secretario.

B. Acosta, Secretario.

B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades al orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica si sabiéndelo no lo denuncian opertunamente.

S. fija este Edicta en lugar visible de la comparturamente.

S. fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se cedena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cin-

co veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345

Dado en Colón, a los veintiseis dias del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales cono-cidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

mas el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La partes resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio César Vargas, de generales conocidas en el presente proceso a sufrir la pena de cuatro meses de arresto que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el sentenciado se halla ausente notifiquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículo 17, 22 y 322 del Código Penal; artículo 2151, 2152, 2153, 2154 y 2165 del Código Judicial.

No hay lugar a consulta.

Cópiese y notifiquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se cecepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y ju-dicial de la República para que verifiquen la captura de Julio César Vargas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de El que suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y empiaza a Nicomedes Sandoval, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días más al de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a efecto de notificarse de la sentencia dictada el día diez y nueve de septiembre del año pasado y confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito el diez y nueve de febrero del presente año, cuyas partes resolutivas dicen así:
"Juzgado Sexto Mûnicipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de nil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicomedes Sandoval, cuyo paradero se desconoce y de generales desconocidas a la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el estabicimiento destinado a tal fin por el Organo Ejecutivo y al pago de la multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía, como reo del delite de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez. driguez.

Derecho: Articulus 17, 18, 24, 24-a y 367 del C. Penal; 2153, 2231, 2265 y 2349 del C. Judicial. Notifiquese y constiltese.—(Fdos. Toribio Ceballos.—Isabel Octoor Security).

bel Ortega, Secretaria".

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Pa-namá de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Pa-namá, diez y nueve de febrero de mil novecientos cin-

cuncta y nauve.

Vistos:

En fe de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y coa sultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo materia de la presente consulta.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R. Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenado si conociéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades administrativas y judiciales quedan excitadas para que capturca o hagan capturar al condenado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Juzgado.

a disposición de este Juzgado.

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a José Caicedo, panameño, de 40 años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio, portador de la cédula de identidad personal Nº 13-1465, hijo de Luis Caicedo y Salustina Arrocha y de color moreno, reo del delito de "violación carnal", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaida en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutiva dice así: El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por

sigue por el della signatura de Justicia. Panamá, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, prueba la sentencia consultada. Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de Leon.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al reo Caicedo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente,

nuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez.

de mil nov El Juez,

El Secretario.

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardines I.